

**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ocho becas de formación de postgrado en el Centro de Medicina del Deporte para el año 2024.**

El Real Decreto 908/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y por el que se modifican el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, se creó la Subdirección General de Ciencias del Deporte con las competencias siguientes:

- El impulso de la protección de la salud de los deportistas mediante la elaboración del Plan de Apoyo a la Medicina Deportiva, que permita el intercambio y divulgación del conocimiento científico en la materia, así como elaboración de informes y asesoramiento a organismos e instituciones sobre cuestiones científico-técnicas relacionadas con la protección de la salud en deporte.
- El fomento de la innovación tecnológica de los elementos, medios, técnicas, material y personal necesario para el mejor rendimiento del alto nivel, mediante el impulso de un Plan de Innovación del Alto Rendimiento.
- La implementación y el desarrollo de las medidas de carácter específico en la Planificación de la protección de la salud contempladas en el artículo 43 al 50 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, en coordinación con las comunidades autónomas cuando ello fuere exigible.
- La realización de propuestas de contenidos de los programas formativos de los técnicos deportivos y demás titulaciones relacionadas con la salud en el Deporte.
- La coordinación de la actividad del Centro de Medicina del Deporte.
- La determinación de un sistema de seguimiento, reconocimientos y protección de salud a los deportistas de alto nivel, y de los deportistas profesionales, así como de las especificidades de tales deportistas cuando finaliza la actividad deportiva.

Las funciones del Centro de Medicina del Deporte del Consejo Superior de Deportes son la valoración funcional y la protección de la salud de los Deportistas de Alto Nivel y Deportistas de Alto Rendimiento, incluyendo estudios e investigación en este ámbito. Asimismo, el Centro realiza actividades formativas entre las que se encuentran las presentes becas. Estas becas proporcionan a los profesionales del deporte y salud formación, experiencia y puesta en práctica de conocimientos en el campo de la salud y el deporte en Alto Nivel y Alto Rendimiento.

Se prosigue la política de formación de postgrado en especialidades propias del deporte, dados los positivos resultados obtenidos en los últimos años tras la aplicación de las convocatorias anteriores de becas, que han confirmado la obtención de los objetivos propuestos, ya que estas actuaciones han permitido la formación especializada y la

CORREO ELECTRÓNICO:

.....@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID
TEL: 91 589 ...
FAX: 91 589 ...

participación en proyectos de investigación en el ámbito del deporte de un importante número de personas, lo que redundará en beneficio de la formación de especialistas en áreas y competencias dentro del ámbito del deporte y la salud.

Por otro lado, esta Resolución se enmarca dentro de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

La presente Resolución hace pública la convocatoria para la concesión de ocho becas de formación de postgrado en el Centro de Medicina del Deporte con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la Convocatoria

El objeto específico de la convocatoria es la concesión de ocho becas para la formación teórica y práctica de postgrado en las actividades que se realizan en el Centro de Medicina del Deporte del Consejo Superior de Deportes:

- Dos en la Unidad de Psicología. Licenciados/Graduados en Psicología.
- Dos en la Unidad de Fisioterapia. Diplomados/Graduados en Fisioterapia.
- Tres en la Unidad de Control del Rendimiento. Licenciados/Graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- Una en la Unidad de Endocrinología y Nutrición. Diplomado/Graduado en Nutrición Humana y/o Dietética

El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, entendiendo como tal aquél por el que se realiza la concesión de subvenciones mediante la comparación de las solicitudes presentadas en los términos del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:
 - a) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,
 - b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
 - c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,
 - d) La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.
2. En todo caso será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para todos los actos derivados de esta Resolución.



Tercera. Financiación de las becas.

La financiación de la beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 336A, concepto y subconcepto 486 01 de la Subdirección General de Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes para el año 2024 con una cuantía total anual máxima de 115.200€

La concesión de las ayudas está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

Cuarta. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán solicitar la beca convocada en la presente resolución las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea o pertenecer a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo. Ser residente en España en el momento de incorporarse a la beca y poseer plena capacidad de obrar.
- b) Los candidatos a las becas de formación de postgrado en el Centro de Medicina del Deporte de la Subdirección General de Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Licenciatura/ Grado en Psicología para la beca en la Unidad de Psicología
 - Diplomatura/ Grado en Fisioterapia para la beca en la Unidad de Fisioterapia
 - Licenciatura/ Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte para las becas en la Unidad de Control del Rendimiento.
 - Diplomatura/ Grado en Nutrición Humana y/o Dietética para la Unidad de Endocrinología y Nutrición.

2. La fecha de finalización de los estudios solicitados deberá ser en los cinco años anteriores a la convocatoria.

3. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos previamente a la resolución definitiva de la convocatoria quedando condicionada la concesión a la obtención de la convalidación o del reconocimiento. En su caso, en el momento de la solicitud, el solicitante podrá justificar documentalmente que la convalidación o el reconocimiento pertinente se encuentra en proceso de trámite.



4. Los candidatos de los países de la Unión Europea o que pertenezcan a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refieren los apartados quinto y sexto de la presente convocatoria.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario los candidatos en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, así como tampoco aquellos candidatos que con anterioridad a la convocatoria actual, hayan sido adjudicatarios de una beca de formación de postgrado en la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte o en el Consejo Superior de Deporte en alguna de las áreas de formación expresada en esta convocatoria, excepto en el caso que el solicitante no haya disfrutado de dicha beca más de un año a la fecha de la publicación de esta convocatoria. No podrán obtener la condición de beneficiario los candidatos que habiendo resultado adjudicatarios de una beca de formación de postgrado en la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte o en el Consejo Superior de Deporte en anteriores convocatorias, hubieran renunciado a la misma o ésta hubiera sido revocada tal y como se expresa en la base Decimoséptima de esta convocatoria.

Quinta. Obligaciones del personal becario.

1. El adjudicatario de la beca deberá estar en situación de poder incorporarse a la unidad de formación en la fecha en que se les indique, así como a desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero, si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren, tanto a instalaciones del Centro de Medicina del Deporte como otras propiedad del Consejo Superior de Deportes (Centros de Alto Rendimiento, Centro Especializado de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportivo) como a otras de otros organismos.

2. Deberá cumplir con las normas generales de funcionamiento del Centro de Medicina del Deporte, sin que ello implique relación laboral alguna.

3. El adjudicatario deberá ejecutar con aprovechamiento el Plan de formación relacionado con el tema de la beca que le señale el tutor que se le asigne, de acuerdo con la base sexta.2.

4. El adjudicatario deberá realizar, en las fechas en que se le solicite, los informes o memorias sobre las actividades realizadas, a efectos de comprobación del grado de cumplimiento del programa establecido.

5. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen como consecuencia del disfrute de la beca adjudicada son confidenciales y propiedad del Centro de Medicina del Deporte y cualquier utilización de ellos deberá contar con



autorización previa y expresa de este Organismo. El Consejo Superior de Deportes se reserva la posibilidad de publicarlos en revistas o colecciones editoriales.

6. En su caso, el beneficiario de la beca está obligado a hacer constar dicha circunstancia en cualquier publicación que sea consecuencia directa de dichas actividades.

7. Son obligaciones del becario las establecidas en el artículo 14 y concordantes de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. El beneficiario de la beca estará obligado a firmar un documento de confidencialidad respecto a toda la información que reciba y actividades que realice durante el tiempo de su proceso de formación o con posterioridad a la finalización de la beca.

Sexta. Características del desarrollo de la beca.

1. Las actividades objeto de la beca que se convoca, se realizarán en el Centro de Medicina del Deporte del Consejo Superior de Deportes; en un horario de treinta y cinco horas semanales, con la distribución que realice al respecto el tutor que se le asigne, en horario de mañana.

2. Las actividades a realizar por el adjudicatario de la beca se limitarán a las que correspondan al proyecto de formación para el que aquéllas se concedieron, y serán determinadas por la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte. El personal becario contará con el asesoramiento, orientación y supervisión de un tutor o tutora para cumplir el plan formativo elaborado por el equipo técnico del Centro de Medicina del Deporte.

Asimismo, el adjudicatario de la beca podrá asistir, previo informe y autorización de la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte a congresos y reuniones científicas de corta duración para la presentación de trabajos científicos relacionados con las actividades que realice.

Al final del período de disfrute de la beca, el becario deberá entregar una memoria de las actividades que será supervisada por su tutor o tutora, y una vez terminado el periodo formativo y evaluada y calificada la memoria de actividades globales le será extendido un certificado acreditando las actividades de formación realizadas y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el período de duración de dicha beca.

3. Si el beneficiario causara baja o renunciase a la beca, el suplente situado en primer lugar en lista de espera podrá acceder a la condición de titular.

Séptima. Duración, renovación y suspensión de las becas.



1. La duración de la beca se extenderá durante doce meses desde su concesión y aceptación formal por parte del becario (posterior al proceso selectivo), con la salvedad de los puntos siguientes.

2. La beca podrá renovarse como máximo hasta otro periodo de doce meses, previa petición del interesado con dos meses de antelación a la finalización del periodo, y siempre que exista un informe favorable de la persona titular de la dirección del Centro de Medicina del Deporte. La solicitud, junto con el informe de la actividad realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, se remitirá a la persona titular de la Dirección General de Deportes que dictará Resolución de renovación de beca un mes antes de la conclusión de cada periodo, teniendo en cuenta el aprovechamiento demostrado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para el ejercicio que corresponda.

3. La beca podrá suspenderse por parte de la persona titular de la Dirección General de Deportes a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte, previo informe de la persona titular de la dirección del Centro de Medicina del Deporte en caso de enfermedad o accidente del beneficiario o de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, por el tiempo que se considere necesario y con los efectos que se entiendan más adecuados en atención a cada motivo. Las interrupciones por maternidad no podrán exceder del máximo establecido en la legislación laboral, y en estos casos la dotación de la beca será del 100% mientras dure la baja por maternidad.

Octava. Dotación de la beca.

1. La cuantía de la beca será de 14.400,00 euros anuales íntegros, divididos en doce mensualidades, que se percibirán, en las mensualidades que correspondan, por meses vencidos, previo informe favorable de la persona titular de la dirección del Centro de Medicina del Deporte, de las cuales se deducirán las retenciones fiscales y cuota de seguridad social correspondientes. En el caso de periodos de menor duración de un mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo real desempeñado.

2. La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

3. Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, se facilitará al becario, en su caso, el vestuario adecuado para el desarrollo de las tareas que les sean encomendadas.

Novena. Formalización de las solicitudes.



1. El modelo de solicitud y currículum vitae se encontrará disponible en la página web del Consejo Superior de Deportes www.csd.gob.es/ Sede Electrónica/ Catálogo de trámites/ Trámite 055078.

La presentación de solicitudes se realizará por vía telemática mediante el Registro Electrónico del CSD regulado por Resolución de 24 de junio de 2009 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en la dirección electrónica: www.csd.gob.es (Sede Electrónica. Trámite 055078). Para la presentación en modo telemático será necesario alguno de los certificados válidos indicados en la sede electrónica. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante.

2. Las instancias deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Currículum vitae en el impreso que acompaña a la instancia, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales o deportivos, junto con la acreditación de los mismos.

b) Acreditación de la titulación exigida en la convocatoria, que podrá llevarse a cabo mediante:

- Autorización a la comprobación telemática.
- Originales o copias debidamente compulsadas.

c) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. Si el certificado es de estudios en el extranjero y el idioma es diferente al español se acompañará de una traducción oficial.

d) Acreditación de la identidad del solicitante, que podrá llevarse a cabo mediante:

- Consulta en los archivos históricos del Consejo Superior de Deportes. A tal fin, el solicitante deberá facilitar información sobre el objeto, el momento y el lugar de presentación de sus datos de identidad.
- Consulta de los datos de identidad del solicitante, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre. A tal fin, el solicitante deberá autorizar expresamente al Consejo Superior de Deportes para realizar dicha consulta.
- Con la aportación de la fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o del pasaporte en el caso de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea o que pertenezcan a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

e) Otras titulaciones.

f) Documentos acreditativos de conocimiento de idiomas extranjeros, o del idioma español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea o que pertenezcan a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

g) Documentos acreditativos de conocimientos de informática.

h) Documentos acreditativos de vida laboral si la tuviera.



3. Debe remitirse original de toda la documentación que incluya el CV para que pueda ser valorado, pudiéndose sustituir los originales por fotocopias compulsadas o autenticadas.

Décima. Plazo de presentación y subsanación de documentos.

1. El plazo de presentación de instancias se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará transcurridos 20 días naturales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Undécima. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte quien, tras la realización de los trámites previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, incluido el período de subsanación, deberá remitir la documentación presentada a la correspondiente Comisión de Valoración.

El órgano competente para la instrucción solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución de la presente convocatoria.

Se podrá establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. En caso de que se produzca la exclusión de algún solicitante se le notificará tal extremo.

Duodécima. Comisión de Valoración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, la evaluación de las solicitudes será realizada por un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- a) Comisión de Valoración para la beca del Centro de Medicina del Deporte. Unidad de Psicología:

Presidente: La persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte
Vocales:

- El Director del Centro de Medicina del Deporte o persona en quien delegue.



- Un vocal, titulado superior, de la Subdirección General de Ciencias del Deporte
- Un vocal, titulado superior, del Centro de Medicina de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.

b) Comisión de Valoración para la beca del Centro de Medicina del Deporte. Unidad de Fisioterapia:

Presidente: La persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte
Vocales:

- El Director del Centro de Medicina del Deporte o persona en quien delegue.
- Un vocal, titulado superior, de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.
- Un vocal, titulado superior, del Centro de Medicina de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.

c) Comisión de Valoración para la beca del Centro de Medicina del Deporte. Unidad de Control de Rendimiento:

Presidente: La persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte
Vocales:

- El Director del Centro de Medicina del Deporte o persona en quien delegue.
- Un vocal, titulado superior, de la Subdirección General de Ciencias del Deporte
- Un vocal, titulado superior, del Centro de Medicina de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.

d) Comisión de Valoración para las becas del Centro de Medicina del Deporte. Unidad de Endocrinología y Nutrición:

Presidente: La persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte
Vocales:

- El Director del Centro de Medicina del Deporte o persona en quien delegue.
- Un vocal, titulado superior, de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.
- Un vocal, titulado superior, del Centro de Medicina de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.

Se designará asimismo un Secretario de la Subdirección General de Ciencias del Deporte para las distintas Comisiones.



Decimotercera. Proceso de evaluación y selección.

1. Los méritos de los solicitantes para la beca de formación de postgrado en el Centro de Medicina del Deporte se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes apartados:

Unidad de Psicología, con una puntuación máxima de 70 puntos.

- a) Formación académica: máximo 30 puntos.
- b) Experiencia profesional y práctica con formación específica en psicología del deporte: máximo 25 puntos.
- c) Actividades científicas y publicaciones: máximo 5 puntos.
- d) Conocimientos de idiomas: máximo 5 puntos.
- e) Méritos deportivos: máximo 5 puntos.

Unidad de Fisioterapia, con una puntuación máxima de 70 puntos.

- a) Formación académica: máximo 30 puntos.
- b) Experiencia profesional y práctica con formación específica en Fisioterapia deportiva: máximo 25 puntos.
- c) Actividades científicas y publicaciones: máximo 5 puntos.
- d) Conocimientos de idiomas: máximo 5 puntos.
- e) Méritos deportivos: máximo 5 puntos.

Unidad de Control del Rendimiento, con una puntuación máxima de 70 puntos.

- a) Formación académica: máximo 30 puntos.
- b) Experiencia profesional y práctica con formación específica en valoración de la fuerza muscular: máximo 25 puntos.
- c) Actividades científicas y publicaciones: máximo 5 puntos.
- d) Conocimientos de idiomas: máximo 5 puntos.
- e) Méritos deportivos: máximo 5 puntos.

Servicio de Endocrinología y nutrición, con una puntuación máxima de 70 puntos.

- a) Formación académica: máximo 30 puntos.
- b) Experiencia profesional y práctica en nutrición deportiva: máximo 25 puntos.
- c) Actividades científicas y publicaciones: máximo 5 puntos.
- d) Conocimientos de idiomas: máximo 5 puntos.
- e) Méritos deportivos: máximo 5 puntos.



2. La Comisión de Valoración establecerá la puntuación de forma que recoja los méritos más adecuados a efectos de la mejor selección de los aspirantes en función del área de destino.

3. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimiento de los candidatos, la Comisión de Valoración, citará a una entrevista personal a los candidatos que hayan obtenido la puntuación estipulada por dicha Comisión. En dicha entrevista, se podrán lograr hasta un máximo de 30 puntos que se sumarán a los ya obtenidos.

Decimocuarta. Resolución del procedimiento y notificación.

1. La Comisión de Valoración, como consecuencia del estudio de las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

3. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con la lista de candidatos propuestos, será aprobada por el órgano instructor, y publicada en la sede electrónica del CSD (<https://sede.csd.gob.es>), y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los candidatos tendrán un plazo de diez días para efectuar alegaciones mediante el procedimiento citado en dicha base.

4. Examinadas, en su caso, las alegaciones, el órgano instructor formulará la Propuesta de resolución definitiva que elevará a la persona titular de la Dirección General de Deportes, acompañada de una relación de los candidatos propuestos, ordenada por puntuación, a efectos de la adjudicación definitiva de las becas convocadas.

5. El plazo para la resolución definitiva del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de no producirse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes.

6. El Consejo Superior de Deportes, de conformidad con el artículo 18.2 y 20 de la Ley General de Subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados y, en caso de subvenciones plurianuales, la distribución por anualidades, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del CSD (<https://sede.csd.gob.es>).

7. La resolución definitiva adoptada por la persona titular de la Dirección General de Deportes, pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES



recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta. Deportistas de alto nivel.

1. Para aquéllos que reúnan u obtengan la condición de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel, se aplicarán medidas para compatibilizar las tareas como personal becario con las de preparación y participación en competiciones. En su caso y a petición del interesado, podrá reducirse la dedicación semanal hasta un máximo del 50% del señalado en la base Sexta punto 1, percibiendo la parte proporcional a la ayuda que le corresponda.

2. En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorice la reducción de la dedicación del personal becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que dure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

Decimosexta. Régimen de incompatibilidades.

La concesión de las becas otorgadas por el Consejo Superior de Deportes en el marco de la presente Resolución, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

Decimoséptima. Renuncia y revocación de la concesión de las becas.

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de Deportes al menos veinte días antes de la finalización de la asistencia al Centro de Medicina del Deporte.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La persona titular de la Dirección General de Deportes, a propuesta justificada de la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte, y previo informe de la persona titular de la dirección del Centro de Medicina del Deporte, podrá revocar

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES



en cualquier momento la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas formativas encomendadas o las normas generales de funcionamiento del Organismo.

4. En los casos de revocación o de renuncia, se podrá proponer a la persona titular de la Dirección General de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas en la convocatoria. El período de disfrute de la beca sería por el tiempo que restase hasta la finalización de la misma, descontando lo ya disfrutado. La renuncia de la beca conllevará la renuncia a los derechos de la convocatoria.

5. En caso de proponer al siguiente candidato de la lista, éste deberá manifestar su aceptación o renuncia a la beca que deberá comunicarse en el plazo de siete días. En caso contrario, se considerará la renuncia formal a dicha beca.

Decimoctava. Vinculación entre el beneficiario y el Consejo Superior de Deportes y aceptación de condiciones.

1. La concesión de esta beca no implicará ningún tipo de vinculación contractual entre el Consejo Superior de Deportes y el beneficiario.

2. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de todas las condiciones establecidas en la misma.

Decimonovena. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Deportes para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de la presente convocatoria.

Vigésima. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Víctor Francos Díaz

